# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE ENERO DE 1991 AÑO XCIX A 1.000

# Nº 27.044

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.-

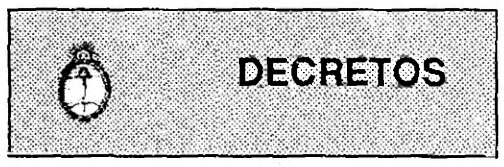


## PROMOCION INDUSTRIAL

***Decreto 2705/90***

**Declárase a la firma *Alto Paraná Sociedad* Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 21/12/90

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. nº 513.569/88, por el que la firma "ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de pasta celulósica de fibra larga blanqueada, localizada en km. 125, Ruta Nacional Nº 12, Puerto Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Seguridad y en Zona y Area de Frontera.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Leandro N. Alem 356, piso 12, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de pasta celulósica de fibra larga blanqueada, localizada en km. 125, Ruta Nacional Nº 12, Puerto Esperanza, Departamento Iguazú, Provincia de Misiones, con una inversión total de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (A 85.970.236), calculada a precios del mes de enero de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener la siguiente capacidad de producción:

| | |
|---|---|
| Existente | 212.500 t. |
| Ampliación | 25.000 t. |
| Total | 237.500 t. |

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días por año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los VEINTICUATRO (24) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA Y SIETE (47) personas que sumadas a las MIL TRESCIENTAS VEINTITRES (1323) ya existentes hacen un total de MIL TRESCIENTAS SETENTA (1370) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DOCE (USS 7.621.612) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO(5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción. y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en

## SUMARIO

Pág.

**AGENCIAS DE PUBLICIDAD**
Res. 897/90-COMFER
Actualízanse aranceles por la inscripción y reinscripción de agencias de publicidad en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP). 12

**IMPORTACIONES**
Res. Conj. 1250/90-ME y 2046/90-MREC
Tratamiento arancelario preferencial para productos originarios y procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Federativa del Brasil. 13

**INDULTOS**
Decreto 2741/90 9
Decreto 2742/90 9
Decreto 2743/90 10
Decreto 2744/90 10
Decreto 2745/90 10
Decreto 2746/90 11

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
Res. 35.376/90-JNG
Actualízase el texto de la Resolución "I" Nº 1825 (t. o. 1987). 12

**LOTERIA NACIONAL**
Decreto 2693/90
Dispónese el llamado a licitación pública para conceder la explotación del Hipódromo Argentino. 2

**PROMOCION INDUSTRIAL**
Decreto 2705/90
Declárase a la firma Alto Paraná Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y sus modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado. 1

Res. 100/90-SSFP
Instrúyese a la Dirección General de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que inicie actuaciones sumariales a diversas firmas. 13

**SERVICIO EXTERIOR**
Decreto 2719/90
Convócase a un funcionario al Servicio Activo. 2

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16

Anteriores 18

Que cabe puntualizar, no obstante, que esta medida es sólo un mecanismo político, constitucionalmente previsto para crear las condiciones de la pacificación nacional. No implica en manera alguna que estos objetivos hayan sido alcanzados, ni que esté garantizado alcanzarlos; es una más entre las muchas medidas que el Gobierno Nacional, sacrificando convicciones obvias, legítimas e históricas, está dispuesto a propiciar para lograr la pacificación de la República.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pretende, crear las condiciones y el escenario de la reconciliación, del mutuo perdón y de la unión nacional. Pero son los actores principales del drama argentino, entre los cuales también se encuentran quienes hoy ejercen el Gobierno, los que con humildad, partiendo del reconocimiento de errores propios y de aciertos del adversario, aporten la sincera disposición de ánimo hacia la reconciliación y la unidad.

Que esta decisión aspira a consolidar la democracia argentina, pues se trata de un objetivo de igual rango y jerarquía que el de la pacificación y reconciliación. Sólo el pueblo, mediante su voto y por el libre juego de los mecanismos constitucionales, debe elegir sus gobernantes y proceder a su reemplazo. Y el futuro que queremos inaugurar debe proscribir por igual a los mesiánicos de cualquier signo que pretendan sustituir a la voluntad popular.

Que para la adopción de esta excepcional decisión, se ha merituado muy especialmente el período transcurrido en prisión por los sujetos privados de su libertad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Indúltase a la persona comprendida en el Anexo que forma parte integrante del presente, con referencia a las causas que en cada caso se indican.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ANEXO AL DECRETO Nº 2742

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL.

CAUSA Nº 2230/86: "FIRMENICH, MARIO EDUARDO Y OTROS S/HOMICIDIOS. INFRAC CION LEY Nº 20.840".

FIRMENICH, MARIO EDUARDO (M. I. 7.794.388).

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 de SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CAUSA Nº 26.094: "FIRMENICH, MARIO EDUARDO S/DOBLE HOMICIDIO CALIFICADO Y SECUESTRO EXTORSIVO Y SU DESPRENDIMIENTO 41.811 SUMARIO AVERIGUACION SECUESTRO EXTORSIVO DE JUAN Y JORGE BORN".

FIRMENICH, MARIO EDUARDO (M.I. 7.794.388).

---

## INDULTOS

**Decreto 2743/90**

Bs. As., 29/12/90

VISTO, las informaciones producidas en los obrados por la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Norma Bremilda KENNEDY (L. C. 3.172.377) solicita el indulto con relación a las causas judiciales incoadas ante tribunales judiciales de esta Capital Federal, en etapas conflictivas de la vida política argentina.

Que es firme y reiterado propósito del Gobierno Nacional contribuir con todos los actos y medios a su alcance a fin de restablecer la concordia en la sociedad argentina y obtener la pacificación nacional.

Que conforme lo resolvió la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION in re "IBAÑEZ, J." (Fallos 136-258 —1922—, quedó reconocido para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar el requisito de que exista proceso abierto contra el imputado, pero "no exige que dicha causa haya alcanzado hasta determinado límite de procedimiento, o sea, el de sentencia ejecutoria..."; en mérito de lo cual en sucesivos y distintos gobiernos constitucionales el PODER EJECUTIVO NACIONAL hizo uso de esta atribución e indultó a personas procesadas ante tribunales judiciales.

Que, asimismo, obran en las actuaciones los informes previos producido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, según la exigencia constitucional.

Que el presente acto de gobierno se ejerce de acuerdo con las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Indúltase a Norma Bremilda KENNEDY (L. C. 3.172.377) con relación a las causas judiciales indicadas en el anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

ANEXO

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 3

Causa Nº 40.074: "KENNEDY, Norma Bremilda y otros s/infracción art. 174, inc. 5º, 260 y ccs. C. P.".

KENNEDY, Norma Bremilda (L. C. 3.172.377).

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 4

Causa Nº 885: "Infracción art. 173, inc. 2º C. P.".

KENNEDY, Norma Bremilda (L. C. 3.172.377).

---

## INDULTOS

**Decreto 2744/90**

Bs. As., 29/12/90

VISTO el expediente Nº 77.573/90 del Registro de la Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Duilio Antonio Rafael BRUNELLO (M. I. 3.425.996) solicita el indulto de la pena de inhabilitación absoluta y perpetua, aplicada en forma conjunta el 30 de setiembre de 1979 a raíz de la sentencia recaída en la causa Nº 3442, caratulada "PERON, María Estela MARTINEZ de y otros s/ Defraudación, malversación Caudales Públicos, etc.", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 —Secretaría 11— de esta Capital Federal.

Que en las referidas actuaciones judiciales ya el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2330, de fecha 9 de setiembre de 1983, procedió a indultar de la pena de inhabilitación absoluta perpetua impuesta a la señora María Estela MARTINEZ de PERON.

Que, asimismo, obra en el expediente el informe previo producido por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, según la exigencia constitucional.

Que es firme y reiterado propósito del Gobierno Nacional contribuir con todos los actos y medios a su alcance, a fin de restablecer con justicia la concordia en la sociedad argentina y obtener la pacificación nacional.

Que la presente medida se ejerce conforme con las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, en relación al artículo 68 del Código Penal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Indúltase de la pena de inhabilitación absoluta y perpetua, impuesta en la causa Nº 3442 tramitada por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 —Secretaría 11— de la Capital Federal, al señor Duilio Antonio Rafael BRUNELLO (M. I. 3.425.996).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

---

## INDULTOS

**Decreto 2745/90**

Bs. As., 29/12/90

VISTO las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para crear las condiciones que posibiliten la reconciliación definitiva entre los argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que una profunda reflexión sobre la situación imperante en la República, lleva a concluir en la necesidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL realice, respecto de los actos de violencia y de los desencuentros habidos en el pasado inmediato, una última contribución para afianzar el proceso de pacificación en que están empeñados los sectores verdaderamente representativos de la Nación.

Que sobre la base de tal convicción y de la experiencia adquirida a más de un año de las acciones iniciadas con el dictado de los decretos Nº 1002 y Nº 1003 del 6 de octubre de 1989, se considera llegado el momento de completarlas, con igual finalidad y propósito que los que animaron tales decisiones.

Que los fundamentos vertidos en los considerandos de los decretos aludidos, resultan integramente aplicables al presente, toda vez que concurren en el caso los mismos presupuestos sociales, políticos y jurídicos.

Que como ya se sostuviera, por sobre toda consideración sobre la razón o sinrazón de las diversas posiciones doctrinarias o ideológicas, es menester adoptar las medidas que generen condiciones propicias para que a partir de ellas, y con el aporte insustituible de la grandeza espiritual de los hombres y mujeres de esta Nación, pueda arribarse a la reconciliación definitiva de todos los argentinos, única solución posible para las heridas que aún faltan cicatrizar y para construir una auténtica Patria de hermanos.

Que es responsabilidad indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL anteponer el supremo interés de la Nación frente a cualquier otro, y en su virtud afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión de alta política.